

INE/JGE72/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de diciembre de 2012 la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria mediante Acuerdo JGE148/2012, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 y las metas individuales y colectivas cuyo periodo de ejecución inicia en enero de 2013.
2. El 17 de diciembre de 2012, mediante la Circular DESPE/030/2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundió los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, a todos los miembros del Servicio y a los funcionarios del entonces Instituto Federal Electoral que fungirían como evaluadores.
3. El 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE14/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, cuyo periodo de ejecución inicia a partir de febrero de 2013.
4. El 31 de enero de 2013, mediante la Circular DESPE/007/2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con esa fecha la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas cuyo periodo de ejecución comenzaba a partir de febrero de 2013.

Instituto Nacional Electoral

5. El 20 de mayo de 2013, mediante la Circular DESPE/015/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral estableció las fechas y criterios para que los miembros del Servicio Profesional Electoral realizaran su Acuerdo del Desempeño. Asimismo, se indicó que la elaboración de la Bitácora de Desempeño era obligatoria, en caso de que el evaluado o el Superior Normativo cambiaran de adscripción o de cargo/puesto, o cuando el Superior Normativo fuera separado del Servicio o del Instituto.
6. El 30 de septiembre de 2013, mediante Acuerdo JGE129/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación y eliminación de metas, y ajuste de evaluadores de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
7. El 1 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/021/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral, que el 30 de septiembre de 2013 la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación de dos metas colectivas obligatorias para todos los miembros del Servicio.
8. El 15 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/022/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recordó a los miembros del Servicio Profesional Electoral los plazos y el procedimiento para solicitar la evaluación de actividades extraordinarias que hubiesen realizado miembros del Servicio Profesional Electoral por haber cumplido las metas individuales aprobadas para un cargo o puesto del Servicio que por encontrarse vacante o sin titular haya tenido que cubrir, de manera oficial, por un mínimo de tres meses y simultáneamente a las funciones del cargo o puesto del que es titular.
9. El 15 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/023/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recordó a directores ejecutivos, Directora Jurídica, vocales de juntas locales ejecutivas y vocales del Registro Federal de Electores de juntas distritales ejecutivas informar a la Dirección Ejecutiva o área correspondiente en oficinas centrales, los plazos para solicitar la eliminación de metas que no se cumplieron por causa no atribuible a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

10. El 9 de enero de 2014, mediante la Circular DESPE/001/14, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicó, tanto a evaluados como a evaluadores, el calendario de aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2013, la cual se realizaría a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (del 14 de enero al 28 de febrero de 2014).
11. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
12. Mediante los oficios DESPE/462/14 y DESPE/763/14 de fecha 11 de marzo y 3 de abril de 2014, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y a los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el inicio de visitas con el propósito de que personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevara a cabo revisiones de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2013 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
13. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.

Instituto Nacional Electoral

14. El 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
16. El 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE24/2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Instituto Nacional Electoral

2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Instituto Nacional Electoral

6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido en el considerando 16 puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del

Instituto Nacional Electoral

Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son los siguientes:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Junta General Ejecutiva, y
 - d) La Secretaría Ejecutiva
10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
16. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio profesional electoral nacional y la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

Instituto Nacional Electoral

17. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Determina que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del entonces Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva. Opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva:
 - III. Autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Instituto Nacional Electoral

- IV. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

Instituto Nacional Electoral

23. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
25. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
27. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.

Instituto Nacional Electoral

28. Que el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
29. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
30. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio Profesional Electoral.
31. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

32. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
33. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
34. Que el artículo 197 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
35. Que el artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
36. Que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizó en enero y febrero de 2014.

Instituto Nacional Electoral

37. Que el artículo 9, incisos i), j), k) y o) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le corresponde coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los evaluados, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral; integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta General Ejecutiva; recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de menar objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, y solicitar la colaboración de las direcciones ejecutivas y, en su caso, de las unidades técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo para el Despliegue de Metas y la aplicación de la evaluación, así como en las actividades del ciclo de Gestión del Desempeño.
38. Que conforme al artículo 27 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, también valora los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se tomarán en cuenta el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015; el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2013; el Modelo Integral de Planeación Institucional; la Planeación Táctica y Operativa y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
39. Que el artículo 28, fracciones I, II y III, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo, y Competencias Clave.

Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo puntualiza que en cada factor se obtendrá una calificación en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal, la cual será ponderada por el porcentaje que se determina en los citados Lineamientos.

40. Que de acuerdo con el artículo 56 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, el evaluado obtendrá una Calificación Total y en su caso una puntuación por Actividades Extraordinarias. La suma de ambas integrará la Calificación Final de la evaluación. La Calificación Total y la Calificación Final se calcularán en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal.
41. Que en el artículo 57 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, se determinó que la Calificación Total para los miembros del Servicio Profesional Electoral, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

| Factor | Ponderación | Indicadores |
|---------------------------|--------------------|---|
| Logro Individual | 50% | Eficacia y Eficiencia en metas individuales. |
| Logro en equipo | 20% | Eficacia y Eficiencia en metas colectivas. |
| Competencias clave | 30% | 1. Autogestión para la mejora del desempeño; 2. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral; 3. Visión estratégica institucional; y 4. Compromiso con la mejora institucional. |
| Calificación Total | 100% | |

Instituto Nacional Electoral

42. Que el artículo 58 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que cuando un funcionario o autoridad del Instituto no evalúe algún factor, por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
43. Que el artículo 59 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral podrán ser sujetos de evaluación de actividades extraordinarias, por haber cumplido las metas individuales aprobadas para un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral que por encontrarse vacante o sin titular haya tenido que cubrir, de manera oficial, por un periodo mínimo de tres meses y simultáneamente a las funciones del cargo o puesto del que es titular.

Para tal efecto, el segundo párrafo del artículo citado señala que al momento de hacerse cargo del puesto vacante deberá registrar en su Acuerdo de Desempeño las metas individuales que le corresponderá cumplir y, en el mes de noviembre, conforme la circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, presentar la solicitud de evaluación de Actividades Extraordinarias al Vocal Ejecutivo de su Junta Local o al titular de la Dirección Ejecutiva en que se encuentra adscrito, según corresponda; anexando los soportes documentales que demuestren el cumplimiento de los criterios señalados en el párrafo anterior y de las metas que debió realizar.

44. Que el artículo 60 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que los vocales ejecutivos de Junta Local o los directores ejecutivos que tengan bajo su coordinación a miembros del Servicio Profesional Electoral que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, deberán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la evaluación de actividades extraordinarias, a más tardar el 30 de noviembre de 2013, conforme la circular que emita la propia Dirección Ejecutiva. Para cada miembro del Servicio Profesional Electoral se deberán incluir los soportes documentales señalados en el artículo 59 de los

Instituto Nacional Electoral

Lineamientos, los cuales deberán contar con el visto bueno del Superior Normativo que corresponda.

45. Que de conformidad con el artículo 61 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral validará la pertinencia de cada solicitud de evaluación de Actividades Extraordinarias y, en su caso, requerirá al Superior Normativo del miembro del Servicio Profesional Electoral, le aplique la evaluación del factor Logro Individual.

Adicionalmente, el segundo párrafo de este artículo precisa que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral asignará una puntuación adicional a la Calificación Total, por Actividades Extraordinarias, cuando el miembro del Servicio Profesional Electoral haya obtenido una calificación de al menos ocho, en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal, en la Calificación Total del puesto del que es titular, como en el factor Logro Individual del puesto que cubrió por estar vacante o sin titular.

46. Que el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, estipula la puntuación obtenida por Actividades Extraordinarias, que podrá ser de 0.10, 0.20, 0.30 ó 0.50, según la calificación obtenida en el factor Logro Individual en el cargo o puesto que el miembro del Servicio Profesional Electoral cubrió por estar vacante o sin titular. En el cuadro siguiente se precisa el puntaje que se asignará en cada caso:

| Calificación promedio obtenida en el factor Logro Individual | Puntos asignados por Actividades Extraordinarias |
|---|---|
| Entre 8.000 y 8.499 | 0.10 |
| Entre 8.500 y 8.999 | 0.20 |
| Entre 9.000 y 9.499 | 0.30 |
| Entre 9.500 y 10.00 | 0.50 |

El segundo párrafo de este artículo establece que la puntuación obtenida se sumará a la Calificación Total que obtenga en la evaluación correspondiente al ejercicio 2013.

47. Que el artículo 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que la Calificación Final se calculará conforme lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos que se invocan y será la que se considere para determinar la permanencia del personal de carrera en el Servicio Profesional Electoral.

El segundo párrafo del artículo aludido establece que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 es de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio Profesional Electoral en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

48. Que de conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. El Dictamen general de resultados será aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
49. Que el artículo 65 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que el Dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: nombre del funcionario, cargo o puesto, periodo en que fue evaluado, adscripción, las calificaciones por factor, la Calificación Total, la puntuación recibida en su caso, por actividades extraordinarias, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.

Instituto Nacional Electoral

50. Que el artículo 66 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 establece que el Dictamen de resultados individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. También incluye: la Calificación Total, el puntaje obtenido, en su caso, por actividades extraordinarias, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
51. Que de conformidad con el artículo 67, fracciones I y II, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, una vez que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
 - I. La fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, y
 - II. La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen general de resultados individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que un miembro del Servicio Profesional Electoral es notificado cuando la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuente con el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la citada Dirección Ejecutiva ponga a disposición de los miembros del Servicio Profesional Electoral el Dictamen de resultados individuales.

52. Que el artículo 68 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral y tratándose del personal de

Instituto Nacional Electoral

la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, el Dictamen de resultados individuales será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.

53. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 del Estatuto, y a los Lineamientos de inconformidades vigentes.
54. Que el artículo 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación.
55. Que con fecha 03 de junio de 2014, se recibió, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, copia fotostática del oficio INE/JDE/06/VS/100/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, mediante el cual el Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco presentó su renuncia al puesto de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.
56. Que mediante el oficio INE/JDE/06/VS/102/2014, de fecha 03 de junio de 2014, el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco presentó al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán su desistimiento a la renuncia.
57. Derivado de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 05 de junio de 2014, el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el oficio número 0088/2014, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que recibió del Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco el oficio INE/JDE/06/VS/102/2014, con el que se desistía de la renuncia presentada, por lo que consultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral,

Instituto Nacional Electoral

el procedimiento que debía seguir, o bien se le informara si procedía la separación del miembro del Servicio Profesional Electoral.

58. Mediante los oficios números INE/DESPE/303/2014 e INE/DESPE/308/2014, de fecha 13 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó al Maestro Joaquín Rubio Sánchez lo siguiente: dado que la renuncia al trabajo es un acto voluntario y unilateral del trabajador, basta su manifestación expresa que ponga en evidencia su intención de retractarse o desistirse de dicha renuncia para que la misma quede sin efectos. En ese sentido y dado que el escrito de desistimiento fue presentado antes de que surtiera efectos la renuncia, ésta quedó sin efectos.
59. Que el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2013 que conoció la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y que aprobó la Junta General Ejecutiva el 27 de junio de 2014, no incluyó los resultados de la evaluación del desempeño obtenidos por el Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Michoacán, derivado de la renuncia presentada por el miembro del Servicio Profesional Electoral referido, por lo que resulta procedente darle trámite a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral apruebe el resultado de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 del miembro del Servicio mencionado, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
60. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de fecha 29 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, del Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, por lo que se considera pertinente su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva
61. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V. VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 6; 9, incisos i), j), k) y o); 27; 28, fracciones I, II y III; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67, fracciones I y II; 68; 69 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, del Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, que anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificar al Licenciado Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

Instituto Nacional Electoral

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de octubre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANEXO ÚNICO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Dictamen de Resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2013

| NOMBRE | PUESTO | FECHA DE INGRESO | LOGRO INDIVIDUAL | LOGRO DEL EQUIPO | COMPETENCIAS CLAVE | CALIFICACIÓN TOTAL | ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS | CALIFICACIÓN FINAL | NIVEL DE DESEMPEÑO |
|------------------------------|---|------------------|------------------|------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Mario Esteban Álvarez Orozco | Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán | 01/07/1994 | 8.214 | 9.415 | 6.056 | 7.807 | No Aplica | 7.807 | Regular |